

# *Normatividad, razones semánticas y razones instrumentales*

*(Normativity, Semantic Reasons and Instrumental Reasons)*

Alfonso García Suárez

Recibido: 16 de abril de 2008  
Aceptado: 28 de mayo de 2008

## **Resumen:**

Alexander Miller ha sostenido que Kripke no podría poner la tesis de la normatividad del significado al servicio de la crítica del realismo semántico disposicionalista por una vía análoga a la del rechazo humeano del realismo moral, porque las razones semánticas podrían ser a lo sumo razones hipotéticas. Comenzaré explicando un argumento humeano contra el realismo moral. Expondré luego los motivos por los que Miller considera que Kripke no podría emplear un argumento análogo contra el realismo semántico reductivo. A partir de las consideraciones de Miller, destilaré un argumento que pretende concluir que ciertos condicionales semánticos, que denominaré condicionales RAS-DA, sustentan sólo obligaciones no categóricas o, en una terminología más tersa, obligaciones meramente instrumentales. Defenderé finalmente que el intento de ahormar los condicionales RAS-DA en una plantilla instrumental desnaturaliza la ontología y la fenomenología de la intención semántica.

*Palabras clave:* significado, normatividad, intención, razón, instrumental, obligación, Hume, Kripke, Miller.

## **Abstract**

Alexander Miller has claimed that Kripke might not deploy the thesis of the normativity of meaning at the service of the critique of dispositional semantic realism, by a route analogous to the Humean rejection of moral realism, because semantic reasons could be at most hypothetical reasons. I will begin displaying a Humean

argument against moral realism. Then I will explain why Miller thinks that Kripke could not an analogous argument against reductive semantic realism. From Miller remarks, I will distil an argument to the conclusion that a kind of conditionals, which I call RAS-DA conditionals, could sustain only non-categorical obligations –or in a more clear terminology, instrumental obligations. Finally, I will argue that the attempt to fit RAS-DA conditionals in an instrumental template denaturalizes the ontology and the phenomenology of semantic intention.

*Keywords:* meaning, normativity, intention, reason, instrumental, obligation, Hume, Kripke, Miller.

## 1. Introducción

En su impactante libro *Wittgenstein on Rules and Private Language*, Kripke introduce la idea de que el significado es normativo en el contexto de sus críticas a la solución disposicional a la que denomina “paradoja escéptica” – la paradoja que lleva a la conclusión de que no hay materia objetiva que sea constitutiva de que alguien use una expresión con un significado determinado y no con otros significados especificables de modo aparentemente no-estándar. Si el argumento escéptico es correcto, o bien hemos de admitir la consecuencia autodestructiva e inaceptable de que nadie quiere decir nada jamás con sus palabras o hemos de adoptar alguna forma de no-factualismo acerca del significado. En cualquier caso, el *realismo semántico*, la posición según la cual hay hechos en virtud de los cuales las palabras tienen significado, quedaría descalificado. Una posible defensa del realismo semántico consistiría en replicar que el hecho constitutivo de la significación es un hecho disposicional: es el hecho de que estaríamos dispuestos, o estaríamos dispuestos en ciertas condiciones óptimas apropiadamente seleccionadas, a emplear las expresiones con un significado determinado. Es a esta posible respuesta al escepticismo semántico a la que Kripke dedica más atención, precisamente porque las principales propuestas contemporáneas de naturalización del significado –en particular, la semántica informacional y la semántica del rol conceptual– son variantes del disposicionalismo semántico.

La objeción central de Kripke al análisis disposicional es que no puede dar cuenta de la *normatividad* del significado. Sólo la *actuación*, no la *competencia*, es una noción disposicional. El concepto de competencia está ligado al de seguir una regla y es *normativo*, no *descriptivo*. Si el significado que le di al símbolo ‘+’ se identifica con lo que yo estaría dispuesto a decir en respuesta a preguntas del tipo ‘¿*m* + *n*?’, entonces no queda lugar para el contraste entre las respuestas que *habría* dado y las que *debería* haber dado en concordancia con mi significación pasada. En

general, la afirmación de que una expresión significa tal y cual –o de que un concepto se aplica a tal y cual ítem– tienen un aspecto normativo –son afirmaciones sobre las circunstancias en que sería *correcto* usar la expresión o aplicar el concepto. Ese aspecto no es capturado por el intento de reducir los hechos constitutivos del significado a hechos disposicionales. Kripke resume así su objeción:

La moraleja de la discusión actual de la explicación disposicional puede ser pertinente para otras áreas que ocupan a los filósofos más allá del punto inmediato en cuestión. Supongamos que al signo ‘+’ le doy el significado de suma. ¿Cuál es la relación de esa suposición con la cuestión de cómo responderé al problema ‘68+57?’ El disposicionalista da una explicación *descriptiva* de esta relación: si ‘+’ significaba la suma, entonces responderé ‘125’. Pero ésa no es la explicación apropiada de la relación, que es *normativa*, no descriptiva. La idea *no* es que, si yo le di a ‘+’ el significado de suma, *responderé* ‘125’, sino que, si tengo la intención de ajustarme al significado que le di en el pasado a ‘+’, *debo* responder ‘125’. El error computacional, la finitud de mi capacidad y otros factores perturbadores pueden llevarme a no estar *dispuesto* a responder como *debiera*, pero en tal caso, no he actuado en concordancia con mis intenciones. La relación del significar y de la intención con la acción futura es *normativa*, no *descriptiva*.<sup>1</sup>

Recientemente, Alexander Miller y Anandi Hattiangadi han sostenido<sup>2</sup>, con razonamientos distintos, que Kripke no puede poner la tesis de la normatividad del significado al servicio de la crítica del realismo semántico disposicional a través de una ruta similar a la que sigue Hume cuando rechaza el realismo moral. La posición de Hattiangadi es más radical. Para ella, si Kripke argumentara, en vena humeana, que el disposicionalista no puede dar cuenta del significado y de la intencionalidad reduciéndolos a hechos naturales porque de un ‘es’ acerca de las disposiciones al uso no es posible extraer un ‘debe’ semántico, la argumentación descansaría en un supuesto erróneo porque no hay buenas razones para sostener que el significado sea normativo. La posición de Miller es menos radical porque él no pretende jugar en el campo antinormativista. Lo que defiende es meramente que Kripke no puede seguir la vía humeana porque los hechos semánticos proporcionan a lo sumo razones hipotéticas para aplicar las expresiones lingüísticas de una cierta manera. En este trabajo atenderé sólo a la posición de Miller y procederé en el orden indicado en el resumen inicial.

---

<sup>1</sup> Kripke 1982, p. 37.

<sup>2</sup> Miller (2006); Hattiangadi (2007). En Miller (2007) se examina el paralelo con un argumento meta-ética distinto que parte del cognitivism y del internismo motivacional. Sin ocuparse del argumento humeano, Boghossian (2003 y 2005) ha renegado recientemente de la tesis de que el significado *lingüístico*, en cuanto distinto del contenido mental, es normativo y ha sostenido que la normatividad del contenido no constituye ninguna amenaza para el diseño de una semántica naturalizada.

## 2. Un argumento humeano contra el realismo moral

Tal como Miller lo resume, un argumento humeano parte de la consideración de que las razones morales, en caso de que existieran, tendrían que ser razones para la acción “inexcusables” –en un sentido que ahora aclararé– y combina esa consideración con una concepción instrumentalista de la razón. El argumento podría presentarse sucintamente de este modo:

PM1 Si los hechos morales, en caso de que los haya, son hechos acerca de razones para la acción, tendrían que ser hechos acerca de *razones categóricas* para la acción.

PM2 Toda razón para la acción es *instrumental*, no *categórica*.

CM Luego, si los hechos morales son hechos acerca de razones para la acción, no hay hechos morales.

Examinemos en detalle las premisas del argumento comenzando por la primera. Más adelante sostendré que la terminología de Miller es un tanto confusa y que en vez de hablar de razones categóricas sería preferible utilizar la expresión ‘razones no instrumentales’. En la terminología de Hattiangadi, lo que nos dice la premisa primera es que, si hubiera razones morales para la acción, tendrían que ser razones categóricamente normativas. Ambos llaman la atención sobre el hecho de que los ‘debes’ morales tendrían que ser “inexcusables”, es decir, ‘debes’ de cuyo alcance no pudiéramos escaparnos alegando un deseo contingente. Para librarnos del alcance del ‘debe’ que aparece en ‘Si quieres llegar a Granada antes del mediodía, debes ir en avión’ basta con que señalemos que no deseamos llegar a Granada antes del mediodía. Sin embargo, no podemos hurtarnos al alcance del ‘debe’ que interviene en ‘Debes tratar a todo ser humano como un ser libre’ alegando que no deseamos hacerlo. Esta premisa parece plausible. Rechazarla sería tanto como pretender, por ejemplo, que alguien puede no considerarse atado por el ‘debe’ moral anteriormente expresado alegando que le resulta inconveniente liberar a sus esclavos.<sup>3</sup>

La segunda premisa es una formulación condensada de la teoría instrumentalista de la racionalidad que propugna Hume. De acuerdo con ella, si un agente tiene un estado psicológico que es potencialmente explicativo de su conducta, ese estado debe siempre consistir en la combinación de una razón, en particular una creencia, con un deseo. La razón es instrumental, no categórica, en el sentido de que, en la explicación de la conducta de los seres agentes racionales, tan sólo puede ser cita-

<sup>3</sup> Cabría a lo sumo defender que los ‘debes’ morales expresan siempre, o en ciertos contextos, obligaciones *prima facie*, es decir, obligaciones que pueden ser anuladas por otras de nivel más alto. Cfr. Ross (1930).

da como un medio para alcanzar fines que son determinados por deseos. Hume añade el requisito de que las creencias y los deseos en cuestión han de ser inteligibles independientemente. En su vocabulario idiosincrático, esta última puntualización acerca de la “inteligibilidad independiente” se expresa exigiendo que la creencia y el deseo sean “existencias distintas”. En jerga modal, podríamos decir que dos entidades son inteligibles independientemente, son “existencias distintas”, cuando hay al menos un mundo posible en que la una se da sin la otra. En particular, una creencia y un deseo son inteligibles independientemente si sería lógicamente posible que un agente tuviera la creencia pero no el deseo, y viceversa. Por ejemplo, un agente puede desear beber agua sin saber que el agua es H<sub>2</sub>O, pero no es plausible pensar que tenga ese deseo sin creer que el agua es un líquido. Las creencias nos dicen, correcta o erróneamente, cómo son los estados de cosas que se dan. Por tanto, es posible colegir a partir de ellas diversos modos en que los estados de cosas podrían ser cambiados. Pero, para el humeano, lo que no es posible obtener de ellas es un veredicto acerca de cómo deben ser cambiados. Por tanto, las creencias no pueden producir por sí mismas acciones. Similarmente, los deseos no pueden producir de por sí acciones porque, aunque nos dan múltiples indicaciones acerca de cómo habrían de ser los estados de cosas que se diesen, son ciegos y mudos acerca de cómo son los estados de cosas que de hecho se dan. Sin embargo, las creencias y los deseos en concurrencia sí que pueden proporcionar motivos para actuar: los deseos nos dicen cómo han de ser las cosas y las creencias nos dicen qué cambios habría que hacer para hacer que los estados de cosas resultantes correspondieran a los deseos. Hume se complace en insistir en que la razón es, en lo tocante a la motivación, “perfectamente inerte” y por ello tiene un carácter meramente instrumental. Tenemos el deseo de estar en Granada antes del mediodía, creemos que es viajando en avión cómo podemos satisfacerlo y esa combinación de la creencia y el deseo nos motiva para coger el avión. Pero desaparecido el deseo, desaparece la motivación por mucho que la creencia permanezca. En la motivación la creencia tan solo actúa para canalizar el deseo de modo que nos impulse hacia una dirección y no hacia otra. Y son los deseos los que tienen esa fuerza motriz. Tal como lo expresa Hume en el *Tratado*: “Lo preceptos morales suscitan las pasiones y producen o impiden las acciones. Pero la razón de suyo es impotente en este particular. Luego las reglas de la moralidad no son conclusiones de nuestra razón”.<sup>4</sup> De modo más provocativo lo declara tajantemente mediante un famoso *dictum*: “La razón es, y sólo debe ser, la esclava de las pasiones”.<sup>5</sup>

En suma, si, como es plausible, los hechos morales tendrían que ser hechos acerca de nuestras razones *categoricas* para actuar y si la razón es siempre *instrumental*, se sigue que no hay hechos morales. Si el argumento humeano es correcto

<sup>4</sup> Hume 1739-40 / 1977, p. 457.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 415.

–si no solamente es válido sino que sus premisas son verdaderas–, queda descalificado el realismo moral, entendiendo por tal la posición metaética según la cual hay *hechos morales* que constituyen razones para la acción. A menos que dejemos el campo libre al amoralismo, tan sólo queda espacio para alguna variedad de posición no-factualista, “irrealista” –ya sea una posición proyectivista de inspiración humana –como el emotivismo de Ayer y Stevenson, el cuasi-realismo de Blackburn o el expresivismo normativista de Gibbard–, ya sea una teoría del error como la de Mackie.<sup>6</sup>

### 3. ¿Podría Kripke utilizar un argumento humeano contra el realismo semántico disposicionalista? La respuesta negativa de Miller

Pues bien, Miller pretende, y aquí está lo que nos interesa, que el intento de montar contra el realismo semántico disposicionalista un argumento paralelo a ese argumento humeano contra el realismo moral *ni siquiera puede iniciarse* porque es implausible suponer que las razones semánticas, en caso de que las hubiera, tendrían que ser razones *categoricas* para actuar. Miller sostiene, y Hattiangadi concurre con él, que el escéptico kripkensteiniano no podría seguir la ruta humeana en su ataque al realismo semántico reductivo porque los hechos semánticos, de existir, nunca podrían ser hechos acerca de razones categoricas para la acción. Los hechos semánticos tan sólo podrían ser hechos acerca de razones *hipotéticas* para la acción.<sup>7</sup> En concreto, sería inapropiado pretender que los hechos semánticos fuesen hechos acerca de razones categoricas para aplicar una palabra de acuerdo con sus condiciones de corrección. Esto es debido, y aquí está la clave de la argumentación de Miller y Hattiangadi, a que siempre podemos librarnos del alcance de un ‘debe’ semántico (o, en la versión de Hattiangadi, *pretendidamente* semántico) alegando algún hecho contingente acerca de nuestros deseos. Dicho de otro modo, los hechos semánticos tan sólo podrían sustentar, a lo sumo, obligaciones no categoricas para la aplicación correcta de las expresiones, porque esas obligaciones no podrían aspirar a ser algo más que obligaciones *condicionadas a deseos contingentes*. Pues supongamos que un hablante, Neil, quiere decir *urraca* con ‘urraca’. Entonces, razona Miller:

lo más que puede decirse es que, si Neil quiere decir *urraca* con ‘urraca’, entonces *dado que tiene un deseo de comunicarse, o quizás un deseo de pensar lo que es verdad, o un deseo de ajustarse a sus intenciones semánticas previas*, tiene una razón para aplicar

<sup>6</sup> Miller (2003) ofrece una excelente panorámica crítica de la metaética contemporánea.

<sup>7</sup> Boghossian (2003 y 2005) también reniega de la normatividad del significado sobre la base de que se trataría a lo sumo de una normatividad hipotética sin interés.

‘urraca’ a un objeto si y sólo si es una urraca. Las razones semánticas son a lo sumo sólo *razones hipotéticas* para la acción”.<sup>8</sup>

De modo alternativo, se podría expresar esa idea señalando los ‘debes’ semánticos no pueden ser ‘debes’ categóricamente normativos porque la fuerza prescriptiva o motivadora que poseen es siempre relativa a un propósito contingente –el deseo de comunicarnos, de decir la verdad o de atenernos a nuestras intenciones semánticas previas– y, tan pronto como desaparece el propósito, desaparece su fuerza prescriptiva o motivadora: si dejamos de desear comunicarnos, o de desear decir o pensar lo que es verdadero o de tener la intención de atenernos a nuestras intenciones semánticas previas, dejamos *ipso facto* de estar motivados para aplicar las expresiones de un modo y no de otro.

Miller apuntala su razonamiento enfatizando que tanto Kripke como Boghossian tienden a formular la tesis de la normatividad del significado en términos condicionales. Hemos visto que, al hacer una consideración sobre el carácter de la respuesta apropiada a la pregunta ‘¿68 + 57?’, Kripke escribe:

La idea *no* es que, si quise decir suma con ‘+’, *responderé* ‘125’, sino más bien que, *si tengo la intención de ajustarme al significado que le di en el pasado a ‘+’, debo responder* ‘125’ (Las cursivas del antecedente del condicional son añadidas por Miller).

En un influyente artículo en el que pasa detallada revista a las consideraciones wittgensteinianas acerca del seguimiento de reglas, Paul Boghossian glosa así la tesis de Kripke:

La idea es que, si quiero decir algo con una expresión, la infinidad potencial de verdades que se generan como resultado son verdades *normativas*: son verdades acerca de cómo *debo* aplicar la expresión, *si he de aplicarla de acuerdo con su significado*, no verdades acerca de cómo la *aplicaré*.<sup>9</sup> (Las cursivas del antecedente son añadidas por Miller).

Tanto la formulación de la tesis de la normatividad (CN) que he ensayado en otro lugar<sup>10</sup> como estas dos formulaciones que Miller cita tienen claramente la forma de un condicional en el que el antecedente expresa una cierta razón semántica y el consiguiente expresa una cierta obligación que se desprendería sobre la base de ella:

<sup>8</sup> Miller 2007, p. 109.

<sup>9</sup> P.A. Boghossian 1989, p. 509.

<sup>10</sup> García Suárez 2008.

- (K) Si tengo la intención de ajustarme al significado que le di en el pasado a '+', debo responder '125' [a la pregunta '¿68 + 57?'].
- (B) Si he de aplicar 'urraca' de acuerdo con su significado, debo aplicarla a un objeto sólo si es una urraca.
- (CN) Si uso sinceramente una expresión con el significado que tiene (que tiene para mí), debo tener la intención de aplicarla sólo a las cosas que están en su extensión.

En estos condicionales el consiguiente expresa una obligación en la que incurro –debo emplear o aplicar una expresión de cierto modo– si he de adecuarme al significado que tiene, o que le di, a esa expresión. A fin de disponer de una abreviatura que facilite la exposición y que a la vez no prejuzgue las cosas, llamémoslos de modo aséptico condicionales RAS-DA.

He enunciado los condicionales (B) y (CN) utilizando dentro del consiguiente la conectiva 'sólo si', que expresa una condición necesaria, y no utilizando, como hace Miller, la conectiva 'si y sólo si', que expresa una condición necesaria y suficiente. Esto se justifica, centrándonos en el condicional de Boghossian, porque no sería razonable exigirme que, para aplicar 'urraca' con el significado que tiene, deba aplicar el término, o deba tener la intención de aplicarlo, a *todas* las urracas. No debo, porque sencillamente *no puedo*: hay urracas que vivieron o vivirán en tiempos remotos, las hay que se escapan a mi atención y las hay en lugares a los que no voy a tomarme la molestia de ir para aparecer en el Guinness como nominador genérico de todo espécimen viviente. En realidad, ni siquiera es adecuado exigir que lo aplique *sólo* a las urracas: puedo mentir o equivocarme y no por ello dejo de tener la intención semántica pertinente. La formulación (CN) que propuse pretende evita estos inconvenientes. Para usar de manera significativa y *sincera* el término, debo *tener la intención* de aplicarlo *sólo* a las urracas. Los casos del error y la mentira quedarían cubiertos al introducir una intención en el consiguiente del condicional y al restringir la formulación a los casos de uso sincero.<sup>11</sup>

#### 4. Razones semánticas, prescripciones normativas y prescripciones instrumentales

Dejemos de lado la cuestión de si Kripke podría utilizar un argumento cuasi-humano que pusiera la normatividad del significado al servicio de su crítica del disposicionalismo y atengámonos a la cuestión de si los condicionales RAS-DA son normativos y, de serlo, en qué sentido lo son. Podríamos entonces destilar un cierto argumento a partir de las consideraciones de Miller acerca de la naturaleza hipotética de las razones semánticas.

<sup>11</sup> García Suárez 2008.

Pero antes de avanzar, conviene tomar una medida cautelar a la que hemos aludido al comienzo. Miller y Hattiangadi gustan de utilizar la terminología kantiana categórico / hipotético. Sin embargo, hay que pisar con precaución en este terreno porque la forma condicional o no condicional de un enunciado que contiene un 'debe', o una expresión similar, no es siempre un indicador fiable de su carácter normativo o no normativo. Por ello, sería precipitado extraer la conclusión de que la posesión de la forma condicional inhabilita *ipso facto* a un enunciado para ser normativo. Incluso sería precipitado juzgar que un enunciado no es normativo porque no tiene las formas normales habituales: contener una expresión deóntica –como 'debe' o 'es obligatorio'– o tener forma imperativa –como 'No matarás'. En efecto, hay enunciados que son normativos a pesar de no adoptar esas formas normales. Por ejemplo, 'Robar es malo' contiene la cópula ordinaria, pero cae del lado de los enunciados normativos como 'No debes robar' o 'No robarás'. Además, si bien es cierto que habitualmente las prescripciones de forma no condicional son normativas, como sucede en 'Debes cumplir las promesas', hay también prescripciones no condicionales que no son normativas, como 'Debes tomar los medicamentos'. En este último caso el 'debe' es meramente prudencial: te conviene tomarlos. Y si bien es cierto que la mayoría de las prescripciones condicionales no son normativas, como atestigua la prescripción de que tomemos el avión si queremos estar en Granada antes del mediodía, hay también prescripciones condicionales que son normativas, como 'Si eres un ciudadano del Estado, debes acatar la Constitución' o 'Si eres un agente moral, debes tratar a las personas como fines, no como medios'.

Por tanto, haríamos bien en dejar de lado la distinción kantiana categórico / hipotético, extraída de la división de los juicios por la relación. Sería preferible emplear en su lugar una terminología más tersa. Propongo que establezcamos los términos de la discusión en torno a la distinción entre prescripciones normativas y prescripciones instrumentales. Diremos que una prescripción es *normativa* cuando aquello que manda hacer no es un mero medio para lograr un fin. Así, el 'debe' que interviene en 'Debes cumplir las promesas' es un 'debe' normativo porque no nos ordena cumplir las promesas para satisfacer algún objetivo, propósito o deseo que pudiéramos tener. Diremos, por el contrario, que una prescripción es *instrumental* cuando lo que manda es un medio para lograr un fin, objetivo o propósito. Así, como ya vimos, el 'debe' que aparece en 'Si quieres estar en Granada antes del mediodía, debes tomar el avión' es instrumental. Lo que prescribe es algo que debemos hacer *a fin de llevar a cabo nuestro eventual propósito de estar en Granada antes del mediodía*. Esta terminología recoge el espíritu de la distinción kantiana, pero sin el inconveniente de atarnos a la forma gramatical superficial de los enunciados que expresan las prescripciones, a si esa forma es o no es condicional. Pues, en efecto, Kant establece la distinción entre imperativos hipotéticos e imperativos categóricos justamente en los términos en los que hemos establecido la anterior dis-

tinción. Escribe Kant que los imperativos hipotéticos “representan la *necesidad práctica* de una acción posible, como medio de conseguir otra cosa que se quiere (o que es posible que se quiera)”. En cambio, un imperativo categórico representa una acción “por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria”.<sup>12</sup> Es justamente esta diferencia entre representar una acción como un medio para lograr un fin y representarla como necesaria sin referencia a ningún otro fin la que pretende recoger la distinción normativo / instrumental que propongo utilizar. Además, al exponer el argumento humeano contra el realismo moral, Miller equipara la tesis humeana de que la razón es “instrumental” con la afirmación de que las razones para actuar no pueden ser categóricas sino meramente hipotéticas. De nuevo, la distinción operativa es la que se da entre el carácter instrumental o no instrumental de un estado psicológico.

Para determinar si una razón es categórica o meramente hipotética, Miller ofrece un test que delimita del mismo modo si una prescripción es normativa o instrumental. Consiste en preguntarse: ¿puede eximirnos de su mandato alegar que no deseamos hacer lo que prescribe o que deseamos hacer algo incompatible con ello? En el caso de un imperativo instrumental, la respuesta es afirmativa. La prescripción contenida en ‘Si no quieres mojarte, debes llevar paraguas’ es instrumental porque me libra de su alcance el que haga constar que pretendo emular a Gene Kelly o que tengo un deseo más fuerte, como el de no perderme la obertura, de manera que prefiero mojarme a demorarme buscando el paraguas. Sin embargo, en el caso de una prescripción normativa el test obtiene una respuesta negativa. No puedo negarme a cumplir mi promesa de devolverte el libro el lunes alegando que deseo tenerlo hasta el jueves, o que me apetece apropiármelo para mi biblioteca o que tengo un deseo más fuerte cuya satisfacción es incompatible con el cumplimiento de mi promesa, como el deseo de ir el lunes de excursión.

Equipados con estas cautelas, el argumento que podemos destilar a partir de las consideraciones de Miller acerca del carácter hipotético de las razones semánticas quedaría formulado así:

PS1 Las razones semánticas nunca podrían sustentar *prescripciones normativas* concernientes a la obligación de aplicar las expresiones de tal o cual manera, sino a lo sumo *prescripciones instrumentales* condicionadas a propósitos contingentes, como el propósito de comunicarnos, o el propósito de decir o juzgar lo que es verdadero o el propósito de atenernos a nuestras intenciones semánticas previas.

PS2 Los antecedentes de condicionales RAS-DA expresan razones semánticas.

CS Los antecedentes de los condicionales RAS-DA podrían sustentar a lo sumo prescripciones semánticas instrumentales.

<sup>12</sup> Kant 1785 / 1971, cap. segundo.

El trueque de ‘hipotético’ por ‘instrumental’ no traiciona el espíritu de las consideraciones de Miller, ya que el test operativo, como hemos visto, es idéntico en ambos casos: las dos formulaciones vienen a coincidir porque lo que comportan es que las razones semánticas no podrían aspirar a ser razones de cuyo mandato no podríamos librarnos alegando un deseo contingente, sino sólo a razones que desempeñan el papel de medios para alcanzar un deseo o propósito de algún tipo y, en cuanto tales, razones que dejan de tener fuerza motivadora si no tenemos ese propósito. Me circunscribiré aquí al último tipo de propósito que Miller enumera: el propósito de atenernos a nuestras intenciones semánticas.<sup>13</sup> Está justificado hacerlo porque en los antecedentes de los condicionales RAS-DA se citan justamente razones semánticas: la intención de ajustarme al significado que le di en el pasado a una expresión, la aplicación de un término con el significado que tiene o el uso sincero de una expresión con el significado que tiene (para mí).

Lo que pretendo mostrar es que PS1 distorsiona tanto la ontología como la fenomenología de la intención semántica y que por ello el argumento anterior, aunque válido, es incorrecto porque parte de una premisa inaceptable.

## 5. La plantilla instrumental y la ontología de la intención semántica

Las precisiones que hice antes acerca de la necesidad de no prejuzgar si una prescripción es normativa o instrumental sobre la mera base de si es o no es expresada en forma condicional nos llevan a insistir en que la premisa PS1 no podría basarse en la mera constatación de que Kripke, Boghossian y otros propician formulaciones de forma condicional, en concreto, del tipo RAS-DA. La distinción prescripción normativa / prescripción no normativa no es una distinción de forma y, por ello, el que los ‘debes’ aparezcan en consiguientes de condicionales no es base suficiente para concluir que son de índole no normativa. Lo que está en juego es más bien la cuestión de si los condicionales de esa clase expresan meras prescripciones instrumentales. Puesta la cuestión en estos términos, se pone de manifiesto que esta premisa es al argumento que hemos destilado de Miller lo que era al argumento humeano la idea de que sería inadmisibles que los hechos morales sustentasen ‘debes’ sólo hipotéticos. Pues bien, la base de mi impugnación de PS1 está en que un modelo instrumentalista de las razones semánticas desvirtúa su naturaleza tanto desde el punto de vista ontológico como desde el punto de vista fenomenológico.

Miller ilustra su razonamiento tomando como ejemplo el condicional RAS-DA inspirado en la formulación de Boghossian antes citada:

<sup>13</sup> Sobre otros tipos de deseos que enumera Miller, véase García Suárez 2008.

(B) Si he de aplicar ‘urraca’ de acuerdo con su significado, debo aplicarla a un objeto sólo si es una urraca.

Comparémoslo con:

(F-M) Si deseo no mojarme, debo llevar paraguas.

Es obvio que este último ha de ser entendido en términos instrumentales: no manda llevar paraguas *tout court*; tan sólo prescribe hacerlo como medio para satisfacer un deseo contingente, para lograr un objetivo que podríamos proponernos. Llevar paraguas es una acción que “debo” llevar a cabo dependiendo de un hecho contingente: de si tengo o no tengo el deseo en cuestión. Por ello, (F-M) encaja perfectamente en una plantilla instrumental de este tenor:

(PI<sub>F-M</sub>) Creencia en que llevar paraguas es el medio para no mojarme + deseo de no mojarme  $\Rightarrow$  acción de llevar paraguas,

en el que la flecha indica un cierto tipo de prescripción con respecto a la acción pertinente especificada a su derecha. El deseo de no mojarme me impele a llevar el paraguas en presencia de la convicción de que llevándolo no me mojaré y a partir de ambos concluyo la necesidad de llevar paraguas. Ahora bien, no hay nada intrínsecamente normativo en el uso de paraguas. En este caso, la creencia es instrumental. Este tipo de modelo de explicación de la acción requiere que la creencia y el deseo sean inteligibles independientemente. Como diría Hume, la creencia y el deseo han de ser “existencias distintas”: ha de ser conceptualmente posible “separarlos modalmente”. Y así es: hay un mundo posible en el que se da la creencia sin el deseo y hay también un mundo posible en el que se da el deseo sin la creencia. Cuando contemplamos un estado de cosas posible en el que creo que el paraguas me mantendrá seco, no contemplamos *eo ipso* un estado de cosas posible en que deseo mantenerme seco, y viceversa. Puedo estar convencido de que el paraguas impedirá que me moje y a la vez desear mojarme. Y a su vez puedo querer no mojarme y no tener ni idea de para qué sirve un paraguas.

Tomemos ahora el condicional de Boghossian. Establece sin duda un nexo entre la intención de aplicar una expresión con el significado que tiene y la obligación de aplicarla sólo a las cosas que están en su extensión. Parte de lo que Miller objeta, y en lo que me centraré, es que la intención semántica en cuestión sólo me proporciona una razón para aplicar así la expresión *en presencia de un deseo contingente adicional: el deseo de ajustarme a mi intención semántica*. Si ese deseo no se da, la intención semántica deja de constituir una razón para que yo aplique la expresión sólo a lo que está en su extensión. Si tratáramos de ahormar esto en una plantilla instrumental, obtendríamos:

(PI<sub>B</sub>) Intención semántica de aplicar ‘urraca’ con el significado que tiene + deseo de ajustarme a mi intención semántica  $\Rightarrow$  aplicación de ‘urraca’ sólo a las urracas.

Sucede, sin embargo, que en este caso la plantilla instrumental es un lecho de Procusto que desvirtúa la ontología y la fenomenología de la intención semántica.

Desnaturaliza la ontología de la intención semántica porque, a diferencia de lo que sucedía en el ejemplo anterior, la intención y el deseo supuestamente contingente no son en este caso inteligibles independientemente, no son “existencias distintas”, por decirlo con Hume. La razón por la que no lo son es que el deseo de ajustarme a mi intención semántica no es instrumental. No sirve como un medio para lograr mi objetivo de querer decir algo con una expresión. Es *constitutivo* del hecho de querer decir algo con ella. No hay manera de “despiezarlos modalmente”: no hay ningún mundo posible en el que yo pueda tener la intención semántica de aplicar la expresión con el significado que tiene y no desee ajustarme a esa intención semántica, o viceversa.<sup>14</sup> En cualquier estado de cosas posible en que se dé la una se dará el otro, y viceversa. La intención semántica lleva aparejado el deseo de cumplirla porque la intención es ella misma ese tipo de deseo. Esto queda de manifiesto si analizamos descomponencialmente el verbo alemán ‘*meinen*’ o el verbo inglés ‘*mean*’, o si advertimos la composición de la perífrasis verbal española ‘*querer decir*’. Tener la intención semántica de emplear ‘urraca’ con el significado que tiene es *querer decir* con esa expresión *urraca*. Pero afirmar esto no es más que afirmar que tener esa intención semántica es querer aplicarla a un objeto sólo si es una urraca. Esto es debido a que el deseo de ajustarme a mi intención semántica *no es instrumental* con respecto a la intención. Es *constitutivo* de la intención: tener el deseo no es un medio para alcanzar un fin, para conseguir el propósito de querer decir lo quiero decir. Tener la intención semántica *es* querer acomodarme a esa intención. No es que deba desear de ajustarme a mi intención de emplear ‘urraca’ con el significado que tiene como *medio* para lograr el propósito que me propongo de usar esa palabra con el significado que tiene. La intención semántica no puede darse sin el deseo. Son “existencias indistintas”.

La comparación con las promesas es instructiva. En el caso de una promesa, el deseo de cumplirla no es constitutivo. Puedo prometer devolverte el libro el lunes aunque desee tenerlo hasta el jueves. Deseo tenerlo hasta el jueves, sé que no me permitirás que lo tenga más allá del lunes, así que, sin que desaparezca el deseo, me amoldo a tus condiciones y lo tomo prestado prometiéndote –incluso prometiéndote sinceramente– devolvértelo el lunes. Incluso si es hecha sin el concurso del

<sup>14</sup> Pudiera objetarse que la posibilidad de usos insinceros constituye un contraejemplo a esa pretendida “inseparabilidad modal”. Sobre esto véase García Suárez 2008.

deseo, la promesa me obliga a cumplirla. La promesa y la obligación no pueden “separarse modalmente”. La primera comporta la segunda. En cambio, la promesa y el deseo sí que pueden separarse modalmente. Prometer, como Austin subrayó, no es “un acto espiritual interno”<sup>15</sup>. *A fortiori*, no es un acto mental interno que haya de incluir el deseo de cumplirlo. Más aún, la promesa ni siquiera requiere la intención de cumplirla. Pensar que es siquiera un acto mental de esta índole es, como dice sarcásticamente Austin, pecar de ese “exceso de solemnidad” que le da una coartada a Hipólito cuando afirma que su lengua lo juró, pero su corazón no. Es *la palabra* la que empeña, incluso cuando la palabra no es sincera.

El caso de la significación es bien distinto. Miller y Hattiangadi alegan que la significación no comporta obligación semántica, o a lo sumo comporta sólo obligaciones hipotéticas, porque puede no ir acompañada del deseo de acomodarse a ella. Tener una cierta intención semántica no conlleva tener una obligación semántica porque la intención semántica podría darse sin el concurso del deseo de atenerme a ella. Por ello, la intención no sustenta una prescripción categóricamente normativa sin el concurso del deseo. Los ‘debes’ que aparecen en los consiguientes de los condicionales de la clase RAS-DA no son ‘debes’ categóricamente normativos sino sólo instrumentales –en la terminología de Miller, no son categóricos sino meramente hipotéticos. Pero este modo de concebir los condicionales RAS-DA es deformante porque no es posible querer decir algo con una expresión y no tener el deseo de conformarse a esa intención. El antecedente de (B),

(A) Si he de aplicar ‘urraca’ de acuerdo con su significado,

puede ser parafraseado sin traición como

(A.1) Si tengo la intención de emplear ‘urraca’ con el significado que tiene (en español),

el cual, dada la verdad empírica de que (en español) ‘urraca’ quiere decir *urraca*, monta tanto como

(A.2) Si quiero decir *urraca* con ‘urraca’.

Ahora bien, tener el deseo de ajustarme a mi intención de emplear esa expresión con su significado es *eo ipso* tener el deseo cumplir la intención expresada en (A.1), lo cual, por gentileza de la equivalencia entre (A.1) y (A.2), es querer decir *urraca* con ‘urraca’. Querer ajustarme a la intención semántica *es* querer usar la expresión

<sup>15</sup> Austin 1962, Lección I.

con el significado que tiene, no es un mero medio para usarla así. No tener el deseo de ajustarme a ella es no querer decir *urraca* con ‘urraca’. Aunque es posible prometer y no desear cumplir lo prometido, no es posible querer decir algo y no querer ajustarse a lo que se quiere decir. Sería querer decir algo y no querer decir esa misma cosa con una y la misma expresión.

En suma, si pretendemos amoldar el condicional semántico de Boghossian a la plantilla instrumental, desvirtuamos la ontología de la intención semántica. La prescripción contenida en los condicionales de la clase RAS-DA no es instrumental sino normativa. Aunque tiene forma hipotética, el ‘debe’ de un condicional RAS-DA no es instrumental en el sentido en el que lo es el ‘debe’ que interviene en ‘Debes llevar paraguas’. Usar una expresión *como se debe* no es un medio para conseguir usarla con su significado. *Es* usarla con su significado. *Necesariamente*, si quiero usarla con el significado que tiene (o que tiene para mí), la he de usar como es debido, es decir, he de aplicarla sólo a las cosas que están en su extensión. Tal vez pudiera expresarse esto diciendo que, aunque yo no desee hablar correctamente, si quiero usar la expresión con el significado que tiene (o que tiene para mí), mi mero juicio de que cierto uso concuerda o no concuerda con su significado constituye una motivación intrínseca para usarla o no usarla así. Este último punto nos pone sobre la pista de que el intento de encajar los condicionales semánticos en la plantilla instrumental desvirtúa también la fenomenología de la intención semántica.

## 6. La plantilla instrumental y la fenomenología de la intención semántica

Aunque los condicionales RAS-DA de Kripke y Boghossian que cita Miller no parecen a primera vista substancialmente distintos, en realidad el de Boghossian es sutilmente diferente y decisivamente más apropiado. Pues obsérvese que Kripke ilustra la normatividad semántica mediante un condicional que concierne a la naturaleza normativa, no meramente fáctica, de una cierta relación *transtemporal*: la relación que se da entre el significado que le di a una expresión en el *pasado* y mi uso de la expresión en el *presente*. Kripke vuelve a insistir en esa transtemporalidad cuando concluye ese famoso pasaje de este modo: “La relación que tienen el significado y la intención con la acción *futura*, es *normativa*, no *descriptiva*”.<sup>16</sup> Ahora bien, esa forma de presentar la normatividad semántica es potencialmente desorientadora porque podría sugerir que sólo puedo aplicar correcta o incorrectamente una regla en un tiempo *t* si me comprometí a seguir la regla establecida en un tiempo anterior *t'*. Pero expresar la idea de la normatividad del significado hablando de “intenciones pasadas” y “respuestas futuras” es arriesgado porque esas formulacio-

<sup>16</sup> Kripke 1982, p. 37. (Las primeras cursivas son más.)

nes están expuestas a la objeción de que, si no uso ahora la expresión de acuerdo con el significa que le di en el pasado, no puede acusárseme de violar una obligación contraída, pues lo único que estoy haciendo es *darle un nuevo significado*. ¿Y quién puede prohibirme hacerlo? ¿Acaso las palabras no mudan diacrónicamente de significado? En otras palabras, si lo que quiero decir ahora con ‘+’ es distinto de lo que quise decir con ‘+’ en el pasado, las respuestas que doy ahora a los problemas de adición pueden ser correctas ahora aunque no lo sean *relativamente a lo que quise decir entonces con ‘+’*. En otro lugar, Kripke reconoce esto y se expresa de modo más cauto: “debe concordarse en que si quise decir *más*, entonces, *a no ser que desee cambiar mi uso*, estoy justificado para responder (realmente obligado a responder) ‘125’ ”.<sup>17</sup>

En la formulación (B) que hemos estado examinando, Boghossian se vacuna de antemano contra los posibles malentendidos a los que podría llevar la formulación transtemporal de la tesis de la normatividad. Criticando la explicación que ofrece Colin McGinn<sup>18</sup>, Boghossian apunta que la relación que se da entre el significado de una expresión y las verdades normativas acerca de su uso correcto no es una relación entre querer decir algo con ella en un tiempo y querer decir con ella lo mismo en un tiempo futuro, sino una relación entre querer decir algo con ella en un tiempo y su *uso en ese tiempo*. En este contexto, Boghossian afirma minimalistamente –y de modo un tanto provocador– que la normatividad del significado no es más que “un nuevo nombre para el hecho de que [...] las expresiones tienen condiciones de uso correcto”.<sup>19</sup>

Una vez que nos percatamos de que la normatividad del significado no es en esencia un asunto transtemporal, se pone aún más de manifiesto que las observaciones de Miller van descaminadas. Me parece que no es casual que en la lista de los deseos contingentes de los que podría carecer el hablante la única intención semántica que incluye es de carácter transtemporal: Miller afirma que si Neil no tuviera el “deseo de ajustarse a sus intenciones semánticas *previas*”, no tendría una razón para aplicar la palabra sólo a las urracas. Así formulada, la objeción monta tanto como la afirmación que si en el tiempo *t* Neil le dio a la palabra un cierto significado y en un tiempo *posterior t'* deja de tener el deseo de atenerse al significado que le dio en *t*, entonces deja de tener en *t'* una razón para aplicarla sólo a las cosas que están en la extensión que tenía en *t*. Y esto es obviamente posible: las palabras cambian con frecuencia de significado y Neil puede usarlas con un nuevo significado. Pero lo que no parece plausible es que Neil pueda querer decir algo con una expresión en un tiempo cualquiera y, *sin pretender cambiar su significado*, pueda carecer de una razón semántica no instrumental por la que se sienta obligado a aplicarla *en*

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 11.

<sup>18</sup> McGinn 1984, especialmente pp. 174-175.

<sup>19</sup> Boghossian 1989, p. 513. Se retracta también de esa afirmación en Boghossian 2005, pp. 207-208.

*ese tiempo* de acuerdo con el significado que le dio. Eso traicionaría la esencia misma de la intención semántica.

Si es así, las prescripciones semánticas pasan el test de la normatividad antes apuntado. Neil podría ponerse fuera del alcance del ‘debo’ instrumental que aparece en ‘Debo llevar paraguas’ alegando que desea emular a Gene Kelly. Sin embargo, no puede librarse del alcance del ‘debo’ que interviene en ‘Debo aplicar “urraca” sólo a las urracas’ alegando que no tiene el deseo de atenerse en un tiempo cualquiera *t* al significado que le da en ese mismísimo tiempo *t* a la palabra ‘urraca’. Alegar esto último sería tanto como alegar que en *t* tiene y no tiene una y la misma intención: aplicar el término a un objeto sólo si es una urraca. Un individuo podría albergar deseos contradictorios. Pepito puede desear aprobar la asignatura y desear asimismo ir ese día de excursión y no presentarse al examen, a sabiendas de que presentarse al examen es el único modo de poder aprobar. Pero las intenciones, a diferencias de los deseos, no pueden estar en mutua contradicción. Suponer que Neil podría querer decir algo con una palabra en un tiempo determinado y a la vez podría no querer aplicarla en ese tiempo de acuerdo con el significado que tiene para él es suponer que Neil podría albergar intenciones encontradas. Atenta contra la fenomenología de la intención semántica suponer que en un tiempo cualquiera Neil podría tener la intención de usar una palabra de acuerdo con el significado que tiene para él y a la vez “sintiera” que no está por ello obligado a aplicarla correctamente porque no siente deseo ninguno de atenerse a su intención.<sup>20</sup>

La suposición de que un individuo pudiera tener esas intenciones encontradas no solamente atenta contra la esencia misma de la intención sino que desnaturaliza la fenomenología de la motivación semántica. Kripke da cuenta aquí y allá de modo pintoresco de esa fenomenología, utilizando las ideas de *instrucción, guía y directriz*. Así, cuando generaliza la paradoja escéptica a cualquier tiempo, cualquier hablante y cualquier palabra, Kripke vuelve la vista atrás melancólicamente: “A veces cuando he contemplado la situación, he tenido una especie de sensación estremecedora. Incluso ahora cuando escribo, me siento seguro de que hay algo en mi mente –el significado que le asigno al signo ‘más’– que me *instruye* acerca de lo que debo hacer en todos los casos futuros. No predigo lo que *haré* [...] sino que me doy instrucciones con respecto a lo que debo hacer para ajustarme al significado”.<sup>21</sup> En otros lugares escribe: “Normalmente, cuando consideramos una regla matemática como la suma, nos concebimos como siendo *guiados* en la aplicación que hacemos de ella a cada caso nuevo”.<sup>22</sup> “[Los] ‘significados’ guían nuestra conducta lingüística”.<sup>23</sup> “Al calcular ‘68 + 57’ como lo hago [...] sigo directrices”.<sup>24</sup> Kripke está

<sup>20</sup> De nuevo, es preciso matizar que es preciso dar cuenta adecuadamente de la posibilidad de usos insinceros.

<sup>21</sup> Kripke 1982, pp. 21-22.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 10.

dando expresión en estos pasajes a lo que “sentimos” cuando seguimos una regla para aplicar un símbolo aritmético o para emplear una palabra, a las “intuiciones” semánticas que acompañan a nuestros usos significativos de las expresiones. Sin embargo, dentro de la dialéctica del argumento escéptico no está siempre claro si estas metáforas dan expresión a una fenomenología que debería ser respetada en cualquier caso o si sólo forman parte de un modelo mitológico del fenómeno de seguir una regla –un modelo que Wittgenstein ridiculizó como “la operación de una máquina super-rígida aunque etérea”– y que debe ser abandonado una vez que la “solución escéptica” nos proporciona una base inexpugnable para la normatividad del significado.

Boghossian ha expresado la fenomenología asociada a la normatividad semántica de un modo más austero. Aunque comienza con una caracterización minimalista de la normatividad –“un nuevo nombre para el hecho de que las expresiones tienen condiciones de uso correcto”–, conecta más adelante de un modo breve y un tanto enigmático el concepto de significado con el de motivación al hacer un aserto que suena mucho más fuerte: “Que se nos diga que ‘caballo’ significa *caballo* implica que un hablante *debe estar motivado* a aplicar la expresión sólo a los caballos”; y continúa afirmando que una teoría disposicional no satisface este requisito, es decir, no puede “mostrar cómo la posesión de una disposición podría venir a ser lo mismo que algo que merezca llamarse una condición de *corrección, algo que estaríamos inherentemente motivados a satisfacer*”.<sup>25</sup>

Terminaré con una breve observación al hilo de una suerte de experimento mental que ofrece Davidson cuando se muestra desdeñoso con la idea de Dummett de que para la comunicación por medio del lenguaje se requiere que el hablante guarde fidelidad a los significados comunitariamente aceptados de las palabras. “Supongamos”, propone Davidson, “que alguien habla como lo hacen todos los demás pero no siente ninguna obligación en absoluto de hacerlo. Para este hablante la obligación no interviene en el asunto. Le preguntamos por qué habla como los demás. ‘No lo hago porque crea que debo hacerlo’, responde, ‘sencillamente hablo así. No creo que tenga una obligación de hablar con corrección, sencillamente me resulta natural.’”. Davidson apostilla sarcásticamente: “¿Qué ingrediente mágico le añade al modo usual de hablar el mantenerse fiel al modo usual de hablar?”.<sup>26</sup> Tal vez Davidson esté en lo correcto o tal vez se requiera algún ingrediente no mágico. No obstante, me parece que lo relevante no es que el hablante *sienta* una obligación o no la sienta, sino que de hecho *esté sujeto* a ella, sean cuales sean sus sentimientos subjetivos al respecto. Que deba someterse de hecho a la obligación general de

<sup>25</sup> Boghossian 1989, pp. 533-534. (Las cursivas últimas son mías). Miller (2007) ve en estas aserciones el compromiso con un internismo motivacional que en conjunción con la teoría humeana de la motivación pretendería, *infructuosamente*, desacreditar algo que podríamos llamar “cognitivismo semántico” –la posición según la cual un atribución de significado expresa una creencia.

<sup>26</sup> Davidson 2005, p. 117.

atenerse a una norma es lo que está en cuestión. No veo que contribuya nada a resolverla el plantear la posibilidad de que alguien hable de acuerdo con una norma sin sentirse obligado a cumplirla. La cuestión es si está obligado a cumplirla, no si siente obligado a ello. Que un ejemplar ciudadano cumpla escrupulosamente las leyes sin sentirse obligado a hacerlo no lo exime de la obligación de cumplirlas. La ley obliga a todos, no sólo a los que se sienten obligados.

Sea esto como fuere, el intento de hacer un experimento mental similar con respecto a la relación que se da entre, por un lado, las intenciones semánticas del hablante con respecto a los significados que tienen para él las expresiones en un tiempo dado y, por otro, su obligación de intentar atenerse a las condiciones de corrección de esas expresiones en sus usos sinceros puede resultar ilustrativo para mostrar en qué medida quedaría desvirtuada la fenomenología de la intención semántica si admitiéramos que un individuo pudiera no sentirse obligado a atenerse a sus propias intenciones semánticas. Supongamos que un individuo usa sinceramente y seriamente una palabra con el significado que tiene para él; por ejemplo, que 'vaca' en su boca expresa el concepto *vaca*. Supongamos también que nos concede que, dado el significado que tiene para él esa palabra, la aplica correctamente a un objeto sólo si en los usos sinceros la emplea con la intención de no aplicarla a nada que no sea una vaca. Pero el individuo añade picajoso: 'A pesar de todo, yo no me siento obligado a aplicar la palabra 'vaca' sólo a las vacas, sencillamente la aplico así'. No veo qué sentido podríamos darle a su pretensión. Aunque no me parece pertinente, no encuentro contradicción en la idea de que un individuo les dé a sus palabras el mismo significado que *los demás* sin sentirse obligado a hacerlo. Pero encuentro una suerte de incongruencia en la posibilidad de que un individuo pudiera tener una intención semántica definida con respecto al significado que *él* le da en un cierto tiempo a una palabra y que ese mismo individuo no se sintiera obligado en ese tiempo a atenerse al significado que le está dando. '¿En qué quedamos?', le replicaríamos con impaciencia, '¿quieres darle ese significado o no?' La idea de que un individuo les dé a *sus* palabras un significado sin sentirse obligado a aplicarlas en concordancia con el significado que *él* les da me parece absurda. Además, tal vez cabría sostener que el hecho de que el individuo use sinceramente una palabra con el significado que tiene (o que tiene para él) y el que acepte que, dado el significado que de hecho posee, la palabra en cuestión tiene tales y cuales condiciones de corrección, constituyen una motivación intrínseca para que el individuo deba aplicarla de acuerdo con esas condiciones. Si el individuo protestara 'Pero yo no siento ninguna motivación para satisfacer esas condiciones de corrección', tal vez nos inclináramos a menear la cabeza, a la manera de Frege, ante un tipo de locura hasta ahora desconocido?<sup>27</sup>

<sup>27</sup> Este trabajo ha sido subvencionado por el Proyecto de Investigación HUM 2007-65921/FISO. Una primera versión fue presentada en marzo de 2008 en el seminario TEC del Área de Lógica y Filosofía de la Ciencia de la Universidad de Granada. Agradezco al Profesor Acero su invitación, así como las cuestiones y sugerencias que me fueron hechas por los asistentes.

**Referencias bibliográficas**

- AUSTIN, J.L. (1962): *How to Do Things with Words*, Oxford, Oxford University Press. (Traducción de G. Carrió y E. Rabossi, *Palabras y acciones*, Buenos Aires, Paidós, 1971.)
- BOGHOSSIAN, P.A. (1989): "The Rule-Following Considerations", *Mind*, 98, pp. 507-585.
- BOGHOSSIAN, P.A. (2003): "The Normativity of Content", en E. Villanueva (ed.), *Philosophical Issues*, 13, pp. 31-45.
- BOGHOSSIAN, P.A. (2005): "Is Meaning Normative?", en A. Beckermann y C. Nimtz (eds.), *Philosophy-Science-Scientific Philosophy*, Paderborn, Mentis.
- DAVIDSON, D. (2005): *Truth, Language and History*, Oxford, Clarendon Press.
- GARCÍA SUÁREZ, A. (2008, en prensa): "La normatividad del significado: hacia una formulación condicional".
- HATTIANGADI, A. (2007): *Oughts and Thoughts: Rule-Following and the Normativity of Content*, Oxford, Oxford University Press.
- HUME, (1739-40, 1977): *Tratado de la naturaleza humana*. Traducción de F. Duque, Madrid, Editora Nacional.
- KANT, I. (1785, 1972): *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Traducción de F. Larroyo, México, Editorial Porrúa.
- MCGINN, C. (1984): *Wittgenstein on Meaning*, Oxford, Blackwell.
- MILLER, A. (2003): *An Introduction to Contemporary Metaethics*, Cambridge, Polity Press.
- MILLER, A. (2006): "Meaning Scepticism", en M. Devitt y R. Hanley (eds.), *The Blackwell Guide to the Philosophy of Language*, Oxford, Blackwell.
- MILLER, A. (2007): *Philosophy of Language*, segunda edición, Londres, Routledge.
- ROSS, W.D. (1930): *The Good and the True*, Oxford: Clarendon.

Alfonso García Suárez  
Departamento de Filosofía  
Universidad de Oviedo  
alfonsog@uniovi.es